



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-00274-00
ACTORES: LUZ DARY CASTILLO FERNÁNDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÁ.

**ACTA No. 123 – 2023
AUDIENCIA INICIAL¹**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del 06 de junio de 2023, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Jhon Fredy Bermúdez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.563 y T.P. 223.050 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

FIDUPREVISORA:

- **APODERADO:** Dr. Diego Alberto Mateus Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.851.398 y T.P. 189.563 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.

FOMAG:

- **APODERADO:** Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.443.763 y T.P. 260125. A quien se le reconoce personería para actuar.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76426e48-6ce5-441e-af49-10b29927db1e?vcpubtoken=43f5cc19-8042-4da3-a724-ef119d9d0fb0>

2. Excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada del FOMAG, formuló la excepción de “PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA SOLICITADA” sin embargo, esta corresponde al fondo del asunto y por lo tanto se estudiará en la sentencia.

El apoderado de FIDUPREVISORA propuso la excepción de “INDEBIDA COMPOSICIÓN DE LA PARTE PASIVA”. Indica que acude exclusivamente como entidad obligada a realizar el pago, más no como obligada al cumplimiento del deber legal de que trata la Ley 1955, pues esta norma solo regula la responsabilidad del pago de la sanción por la mora causada por las entidades territoriales. El Despacho negará la excepción propuesta pues, en primer lugar, de acuerdo con la fecha de causación de la sanción moratoria reclamada, debe determinarse si le es aplicable lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. En segundo término, porque la responsabilidad de la Fiduprevisora es una cuestión que corresponde al fondo del asunto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

1. La actora solicitó el reconocimiento y pago de unas cesantías definitivas, el 10 de diciembre de 2018 bajo radicado Nro. 2018-CES-679297.
2. Mediante Resolución Nro. 3545 del 26 de abril de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, reconoció las cesantías solicitadas por la demandante. (folios 3. 31 a 33 del A.E Nro. 01)
4. Según certificación de pago de cesantías expedido por la Fiduprevisora, estas quedaron a disposición de la accionante desde el 14 de junio de 2019. (folio 27 del A.E Nro. 01)
5. El 17 de enero de 2022, bajo radicado Nro. F-2022-12435, la actora solicitó ante la Secretaría de Educación (FOMAG) el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías.
6. El 03 de marzo de 2022 el FOMAG le pagó vía administrativa la suma de \$5.561.785. (folio 37 y 38 del A.E Nro. 07)

7. El 26 de abril de 2022 la actora presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos.
8. El 27 de julio de 2022, la audiencia de conciliación fue declarada fallida.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Corresponde al Despacho determinar:

- i. Si es procedente reconocer la sanción por mora, con ocasión al pago tardío de las cesantías a las demandantes.
- ii. En caso afirmativo, qué entidad debe asumir el pago de dicha sanción.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en los expedientes de la referencia.

El apoderado de la Fiduprevisora solicita el interrogatorio de la parte demandante, con el propósito de aclarar al despacho los hechos y pretensiones de la demanda y el alcance y la responsabilidad de la entidad financiera respecto de los deberes y obligaciones a cargo. El Despacho niega la prueba por innecesaria comoquiera que lo concerniente a la responsabilidad y deberes de la entidad se encuentra en la ley y la prueba que determina la responsabilidad en este caso es documental.

Se solicita a la Fiduprevisora informe a qué corresponde el pago otro pago efectuado el 03 de marzo de 2023 por un valor de \$5.561.780.

El Despacho solicita al apoderado de la parte demandante allegar el certificado de salarios correspondientes al año 2018. La solicitud de la prueba deberá ser elevada por el apoderado de la parte actora y se pide colaboración del apoderado de la entidad para su pronto diligenciamiento. Se otorgan 5 días para radicar y 10 para contestar. El Despacho no elaborará oficio.

SE FIJA FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Yolanda Velasco Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f5c7573adce7a2d45fadbef3001e1f86799010724129e5f31cc4e19ed7dd77**

Documento generado en 30/06/2023 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>